

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Carácter y objeto

Artículo 1

1. Este Reglamento es de orden público y de observancia general en el Estado de Zacatecas; su objeto es regular la propaganda política o electoral y gubernamental en los procesos electorales del Estado.

Interpretación

Artículo 2

1. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en este Reglamento, se atenderá a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a la jurisprudencia o a los principios generales del derecho.

Supletoriedad

Artículo 3

1. A falta de disposición expresa en este Reglamento, en lo conducente, de manera supletoria se aplicarán los ordenamientos siguientes:

- I. Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas;
- II. Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral del Estado, y
- III. Demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Glosario

Artículo 4

1. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá:

- I. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:
 - a) **Ley Electoral:** La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, y

- b) **Reglamento para los Procedimientos Administrativos:** El Reglamento para los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

II. En cuanto a la autoridad electoral, sus órganos y funcionarios:

- a) **Autoridades municipales:** Las Presidencias de los cincuenta y ocho Municipios en el Estado de Zacatecas;
- b) **Consejos Distritales:** Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, según corresponda;
- c) **Consejos Electorales:** Los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, según corresponda;
- d) **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, según corresponda;
- e) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- f) **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- g) **Presidencia:** La Consejera Presidenta o Consejero Presidente del Consejo General, Distrital y Municipal, según corresponda, y
- h) **Secretarías Ejecutivas:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, Distrital y Municipal, según corresponda.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Actividades de proselitismo:** Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas o privadas, asambleas, difusión de cualquier tipo de propaganda y en general, aquellos actos cuyo objetivo sea incrementar el número de adeptos o partidarios.
- b) **Coalición:** La alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos comunes a cargos de elección popular.

- c) **Denuncia o Queja:** Acto por medio del cual se hace del conocimiento de la autoridad administrativa electoral, presuntos hechos, actos u omisiones que vulneran la normatividad electoral.
 - d) **Ideología:** Conjunto de ideas fundamentales que caracterizan el pensamiento de una persona, colectividad o época de un movimiento cultural, religioso o político.
 - e) **Procedimientos Administrativos:** Los procedimientos administrativos sancionadores electorales que se tramitan, substancian y resuelven, ya sea por la vía ordinaria o la vía especial, por presuntas infracciones a la normatividad electoral.
 - f) **Propaganda política o electoral:** Conjunto de impresos, publicaciones, programas de radio o televisión y objetos que un partido político elabora para hacer proselitismo y dar a conocer sus principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades, normatividad, candidatos y plataforma electoral, en el proceso electoral o fuera de él.
- IV. En cuanto a los conceptos relativos a la colocación de la propaganda política o electoral:
- a) **Accidente geográfico:** Conjunto de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, se entiende por ello, a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles.
 - b) **Cubrimiento de propaganda:** Se entiende por cubrimiento la acción necesaria para evitar la exposición de su contenido de manera definitiva. Por lo que, no se considerará cubrimiento la sola acción de taparla con algún elemento de manera temporal.
 - c) **Edificios públicos:** Son aquellos inmuebles destinados a las instituciones públicas para la prestación de servicios públicos.
 - d) **Elementos del equipamiento urbano:** Comprende a los componentes del conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario visible, utilizado para prestar a la población los servicios necesarios para el funcionamiento de una ciudad.

- e) **Equipamiento carretero:** La infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquéllos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación.
 - f) **Equipamiento urbano:** Categoría de bienes, identificados primordialmente con el servicio público, que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario accesorio a éstos, utilizado para prestar los servicios urbanos en los centros de población; desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como: parques, servicios educativos, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, asistenciales y de salud, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.
 - g) **Equipamiento ferroviario:** El equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son: las luminarias, bancos, señales, paraderos, kioskos, plantas en macetas y aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquéllos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación.
 - h) **Monumentos:** Aquellos inmuebles posteriores a la consumación de la conquista, cuya conservación sea de interés público por cualquiera de las circunstancias siguientes: estar vinculadas a nuestra historia; que su valor artístico o arquitectónico los haga exponentes de la historia de nuestra cultura, y por formar parte de un conjunto urbano digno de conservarse atentas las circunstancias anteriores.
 - i) **Lugares de uso común:** Son aquellos que siendo propiedad del Gobierno Estatal o de los municipios, sean susceptibles de ser utilizados para colocar y fijar propaganda electoral.
- V. En cuanto a los conceptos relativos a la prohibición del contenido de la propaganda política o electoral:
- a) **Calumnia:** Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.

- b) **Denigrar:** Conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.
- c) **Diatriba:** Discurso o escrito que contiene injurias o una censura violenta contra alguien o algo.
- d) **Difamación:** Conducta consistente en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado que pueda causar deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien.
- e) **Infamia:** Descrédito, deshonra, pérdida de la reputación de honestidad que se le imputa a una persona.
- f) **Injuria:** Proferir palabras que denotan desprecio, ofensa o humillación. Insultos a una persona que le cause deshonra de cualquier manera, con palabras, escritos o hechos, el honor, la rectitud o el decoro de una persona.

*Facultades del Consejo General
y de la Secretaría Ejecutiva*

Artículo 5

1. El Consejo General es la autoridad competente para conocer, resolver y en su caso, imponer las sanciones respectivas, a los partidos políticos, coaliciones, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, por actos, hechos u omisiones contrarios a la Ley Electoral y a este Reglamento.

2. Durante el proceso electoral cuando se denuncien presuntas infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, instaurará el procedimiento administrativo sancionador especial, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, numeral 1, fracción II y 69 del Reglamento para los Procedimientos Administrativos.

Consejos Electorales

Artículo 6

1. Los Consejos Electorales en el ámbito de su competencia, podrán recibir denuncias por infracciones a la normatividad electoral, las que remitirán de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para el trámite y substanciación del procedimiento administrativo correspondiente. Las Presidencias

y Secretarías Ejecutivas de los Consejos Electorales fungirán como autoridades auxiliares de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS DE CAMPAÑA Y DE LA PROPAGANDA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ACTOS DE CAMPAÑA

Actos de campaña

Artículo 7

1. Son actos de campaña las reuniones públicas o privadas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general, aquellos actos en que las candidatas, candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

2. Los actos de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y en forma particular en la plataforma electoral que para la elección hayan registrado.

Uso de inmuebles públicos

Artículo 8

1. En caso de que las autoridades de los tres órdenes de gobierno concedan a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos el uso de locales cerrados y espacios de propiedad pública para actos de campaña, se deberá observar lo siguiente:

- I. Se dará un trato equitativo en el uso de los inmuebles a los partidos políticos, coaliciones candidatas y candidatos que participen en el proceso electoral;
- II. Cuando más de un partido político, coalición, candidata o candidato soliciten el uso de inmuebles y espacios de propiedad pública, para el mismo día; tendrá prioridad para utilizarlo quien en primer lugar, haya realizado el trámite, a efecto de obtener el permiso de la autoridad administrativa correspondiente, y

- III. Evitarán que las actividades proselitistas de dos o más partidos políticos, candidatas y candidatos coincidan en un mismo lugar y tiempo; con excepción de los partidos políticos coaligados.

***Solicitud para el uso de
inmuebles públicos***

Artículo 9

1. El partido político, coalición, candidata o candidato que pretenda hacer uso de locales cerrados y espacios de propiedad pública, deberá presentar con diez días de anticipación, su solicitud por escrito ante la autoridad administrativa correspondiente; la cual deberá señalar:

- I. El acto a realizar;
- II. El número aproximado de personas que se estima habrán de acudir;
- III. Las horas necesarias para la preparación y realización del evento;
- IV. Los requerimientos en materia de iluminación y sonido, en su caso;
- V. El nombre de la persona que se hará responsable del uso adecuado del local y sus instalaciones, y
- VI. El compromiso de que una vez finalizado el acto de campaña, retirará la propaganda política o electoral que se haya colocado en el evento.

2. Una vez obtenida la autorización para el uso del inmueble de propiedad pública, durante las veinticuatro horas siguientes de su otorgamiento, se hará del conocimiento del Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

3. En caso de que se solicite el uso de locales cerrados o espacios de propiedad pública para realizar actos de cierre de campaña se observará lo dispuesto en este artículo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL**

Identificación de la propaganda política o electoral

Artículo 10

1. La propaganda política o electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos deberá contener la identificación plena de quien la difunde

o la hace circular; de igual forma, deberá incluir los principios, programas de acción, estatutos, ideario, actividades o plataforma electoral del partido político, coalición, candidata o candidato, según corresponda.

2. La propaganda política o electoral que se utilice en los procesos de selección interna de candidaturas y en las campañas electorales, no deberá contener expresiones que impliquen: diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a las instituciones públicas, partidos políticos, coaliciones, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos.

***Prohibición
Contenido de la
propaganda política o electoral***

Artículo 11

1. La propaganda política o electoral de los partidos políticos, coaliciones, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos no deberá contener símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso; ni frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquiera de los tres niveles de gobierno.

***Propaganda
Material reciclable***

Artículo 12

1. Los partidos políticos, coaliciones, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos deberán procurar que la propaganda que utilicen sea de material reciclable, evitando el uso de plásticos y sus derivados, observando la Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2005, referente a la Industria de Plástico-Reciclado-símbolos de identificación de plásticos.

***Colocación, fijación y pinta
de propaganda electoral***

Artículo 13

1. En la colocación, fijación o pinta de propaganda política o electoral los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos observarán las reglas siguientes:

I. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;

II. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores, espectaculares, mamparas, estructuras y lugares de uso común, propiedad de las autoridades federales, estatales y municipales que pongan a disposición del Instituto, siempre que el lugar haya sido asignado por éste;

III. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano;

IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento carretero o ferroviario; ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

V. No podrá elaborarse, fijarse o pintarse en monumentos, edificios públicos, ni colocarse en el transporte público con concesión estatal, y

VI. No podrá fijarse o pintarse en los espacios a cargo de las autoridades federales, estatales y municipales, que no hayan sido proporcionados en el inventario de lugares de uso común.

2. Cuando se coloque, fije o pinte propaganda política o electoral en lugares distintos a los permitidos en la Ley Electoral, este Reglamento y en la Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas de Zacatecas, el Instituto por conducto del Consejo General y los Consejos Electorales requerirá al partido político, coalición, candidata o candidato, según corresponda, para que la retire o cubra, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le impondrán las sanciones respectivas, y se ordenará el retiro inmediato de la propaganda de conformidad con la Legislación Electoral.

***Prohibición de colocación de
Propaganda frente a casillas electorales***

Artículo 14

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos deberán tomar las medidas necesarias a efecto de que durante la jornada electoral no exista propaganda política o electoral en los siguientes lugares: frente a las casillas electorales, a cincuenta metros de distancia de éstas y en los centros educativos.

2. En caso de que se hubiere colocado propaganda política o electoral en los lugares señalados en el numeral 1 de este artículo, los Consejos Distritales por conducto del personal operativo, ordenará su retiro o cubrimiento, según corresponda.

***Controversia sobre la colocación o pinta
en inmuebles de propiedad privada***

Artículo 15

1. En el supuesto de que exista controversia entre partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos, sobre la colocación o pinta de propaganda política o electoral en inmuebles de propiedad privada, la Presidencia del Consejo Distrital

respectivo, solicitará al propietario ratifique en su caso, el permiso que otorgó al partido político, coalición, candidata o candidato, según corresponda.

***Procedimiento para la asignación de
lugares de uso común***

Artículo 16

1. El Consejo General para la asignación de los lugares de uso común susceptibles para la colocación, fijación o pinta de propaganda política o electoral, seguirá el procedimiento que se indica:
 - I. Solicitará a las autoridades municipales y estatales correspondientes, proporcionen a más tardar el veintiuno de enero del año de la elección, los lugares de uso común, que sean susceptibles para la colocación o fijación de propaganda política o electoral;
 - II. Una vez que el Consejo General reciba la lista de lugares de uso común, realizará el sorteo entre los representantes de los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, acreditados ante los Consejos Electorales, respectivos, con la finalidad de distribuir de forma equitativa los lugares de uso común.
 - III. En el sorteo que se realice en la sesión del Consejo General para distribución de los lugares de uso común, serán considerados los representantes de los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes que no hayan asistido. De dicho sorteo se dejará constancia para los efectos a que haya lugar.
 - IV. Asignados los lugares de uso común, se notificará el resultado del sorteo a los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.

Destrucción o alteración de propaganda

Artículo 17

1. Quien destruya o altere la propaganda política o electoral que los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos hubieren fijado o colocado de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento; serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral, con independencia de las sanciones penales que se pudieran actualizar.

***Plazos para el retiro de la
propaganda política o electoral***

Artículo 18

1. Concluidas las precampañas y campañas electorales, los partidos políticos, coaliciones, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, deberán retirar o cubrir la propaganda política o electoral que hayan utilizado, a más tardar en los plazos siguientes:

- I. La relativa a los procesos de selección interna de candidaturas o precampañas, a más tardar el quince de abril del año de la elección, y
- II. La relativa a las campañas electorales a más tardar el seis de agosto del año de la elección.

***Verificación de retiro de propaganda de
precampaña***

Artículo 19

1. Los Consejos Distritales y Municipales en el ámbito de su competencia, con el fin de verificar que en el plazo establecido en la fracción I del artículo 18 de este Reglamento, se realizó el retiro o cubrimiento de la propaganda política o electoral utilizada en los procesos de selección interna de candidaturas, realizarán recorridos periódicos del dieciséis al dieciocho de abril del año de la elección.

2. Las Secretarías Ejecutivas elaborarán acta circunstanciada en el formato que para tal efecto proporcione la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en la que se describa de manera pormenorizada los hechos acontecidos durante los recorridos, así como la descripción de la propaganda política o electoral existente.

3. Las actas circunstanciadas serán remitidas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a efecto de que se solicite al Ayuntamiento que corresponda, el retiro o cubrimiento de la propaganda política o electoral existente.

4. Los costos que se generen con motivo del retiro o cubrimiento de la propaganda política o electoral, se realizarán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos infractores.

5. Con independencia de lo previsto en el numeral anterior, el Consejo General podrá imponer una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el Estado, al partido político y a sus precandidatas o precandidatos que sean omisos en retirar o cubrir la propaganda utilizada en las precampañas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, numeral 3 de la Ley Electoral.

***Omisión de retiro de
propaganda en campaña***

Artículo 20

1. En caso de que los partidos políticos, candidatas o candidatos sean omisos en retirar o cubrir, finalizadas las campañas, según sea el caso, la propaganda política o electoral en el plazo señalado en la fracción II del artículo 18 de este Reglamento, se solicitará a los Ayuntamientos correspondientes, realice su retiro o cubrimiento.
2. Los gastos que se generen con motivo del retiro o cubrimiento de la propaganda política o electoral, se realizarán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos infractores.
3. En caso de las candidaturas independientes, los costos erogados por el retiro o cubrimiento de la propaganda política o electoral, deberán pagarse por quien encabece la planilla o fórmula respectiva, ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto, en el plazo de treinta días naturales a partir de la notificación correspondiente.
4. En el supuesto de que la candidata o candidato independiente que encabece la fórmula o planilla no realice el pago correspondiente, el Instituto dará vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que proceda a su cobro de conformidad con el procedimiento económico coactivo previsto en la legislación fiscal local; pago que será ingresado al patrimonio del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, numeral 6 de la Ley Electoral.
5. Con independencia de lo dispuesto en los numerales 2 y 4 de este artículo, el Consejo General podrá imponer una multa a los partidos políticos, candidatas o candidatos que sean omisos en retirar o cubrir la propaganda utilizada en las campañas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276, numeral 1, fracciones I y II de la Ley Electoral.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL**

Propaganda gubernamental

Artículo 21

1. La propaganda gubernamental, es toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, y que

por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

***Características de la
propaganda gubernamental***

Artículo 22

1. La propaganda gubernamental bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los servidores públicos, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno federal, estatal o municipal, deberá tener fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá frases, nombres, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra expresión, que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personalizada de cualquier servidor público.

***Elementos para la
Configuración***

Artículo 23

1. Se estará en presencia de propaganda gubernamental, cuando se presenten por lo menos los siguientes elementos:

- I. Exista la emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública;
- II. El mensaje que se difunda se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones;
- III. Se advierta que el mensaje tiene como finalidad difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno, y
- IV. La difusión que se realice, esté orientada a generar una aceptación en la ciudadanía.

Suspensión de la difusión

Artículo 24

1. Desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, suspenderán en los medios de comunicación social las campañas publicitarias de todos aquellos programas, acciones gubernamentales, obras o logros de gobierno.

2. Las excepciones a lo dispuesto en el numeral anterior, serán las campañas de información que realicen las autoridades electorales, las necesarias para la protección civil en caso de emergencia, las de información turística y en materia de salud.

Contenido de los mensajes

Artículo 25

1. Las autoridades que difundan la campaña de información a la que se refiere el artículo 24, numeral 2 de este Reglamento, durante el período de campaña deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

2. El contenido de la información se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trate, sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces, símbolos o elementos que impliquen promoción personalizada de los servidores públicos.

3. En los mensajes de difusión a que se refiere este artículo, se deberán observar los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No hacer alusión a los logros, acciones y/o programas de gobierno;
- II. Justificar el mensaje que se difunda en el contexto de los hechos particulares que lo motiven;
- III. De forma específica, hacer referencia a los hechos particulares que motiven su difusión;
- IV. El mensaje que se difunda sea inexcusable e incluso necesario del gobierno hacia la población, para hacer del conocimiento público la posición que asume el gobierno, ante esa situación en concreto, y
- V. No podrán usar la imagen del Gobernador, Presidentes Municipales, titulares de las Secretarías o cualquier autoridad administrativa del Estado de Zacatecas, ni el lema, frases o logros que los identifiquen.

4. El informe anual de labores o gestión de los servidores públicos no podrá difundirse durante el proceso electoral correspondiente.

TÍTULO TERCERO SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO REGLAS GENERALES

Principio de imparcialidad

Artículo 26

1. Los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno del Estado y de sus Municipios en todo momento tendrán la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad y deberán abstenerse de participar para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos que participan en la contienda electoral.

Incumplimiento del principio de imparcialidad

Artículo 27

1. Los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, con independencia del cargo que ostenten, incumplen con el principio de imparcialidad sobre el uso de los recursos públicos, y afectan el principio de equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos, coaliciones, candidatos y candidatas que participan en un proceso electoral, cuando realicen alguna de las actividades siguientes:

- I. Condicionen la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a cambio de:
 - a) La promesa o comprobación del voto a favor de algún partido o coalición, precandidato, precandidata, candidato y candidata; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del proceso electoral o a la abstención;
 - b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;
 - c) La realización o participación en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidata, precandidato, candidata o candidato o a la abstención, o

- d) El incumplimiento de sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.
- II. Entreguen o prometan recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.
- III. Condicionen la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie. No otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de este artículo.
- IV. Suspendan la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de este artículo.
- V. Recojan, retengan o recaben la información de la credencial para votar sin causa prevista por la Ley Electoral; o condicionen con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.
- VI. Ordenen, autoricen, permitan o toleren la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente:
- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;
 - b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidata, precandidato, candidata o candidato, o
 - c) La promoción de la abstención.
- VII. Entreguen, otorguen, administren o provean recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior;
- VIII. Obtengan o soliciten declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar;

- IX. Autoricen, permitan, toleren o destinen fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidata, precandidato, candidato o candidata, o promover la abstención;
- X. Ordenen o autoricen, permitan o toleren la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, o de aspirante, precandidata, precandidato, candidata o candidato, o bien, para influir en la abstención del voto;
- XI. Utilicen los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidata, precandidato, candidata o candidato, o a la abstención del voto;
- XII. Asistan durante sus jornadas laborales, a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidata, precandidato, candidata o candidato, o a la abstención del voto;
- XIII. Utilicen recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores;
- XIV. Difundan informes de labores o de gestión durante el proceso electoral, o
- XV. Utilicen medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidata, precandidato, candidata o candidato, o bien, a la abstención del voto.

***Servidores Públicos. Intervención
en actos inherentes a su cargo***

Artículo 28

1. La intervención de servidores públicos en actos relacionados con motivo de las funciones inherentes a su cargo no vulnera los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, siempre y cuando no se difundan mensajes que contengan propuestas que impliquen la pretensión de ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido

político, candidata o candidato, o que de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

***Propaganda política o electoral
contraria a la Ley***

Artículo 29

1. Se considerará propaganda político o electoral contraria a la Ley Electoral y a este Reglamento, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, estatales y municipales, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- I. El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;
- II. Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral;
- III. La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidata, precandidato, candidata o candidato;
- IV. La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;
- V. La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;
- VI. La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;
- VII. Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público, o
- VIII. Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos.

Mensajes por internet

Artículo 30

1. Tiene carácter institucional el uso que los entes públicos, partidos políticos y servidores públicos, hagan en los portales de internet, en los casos que aparezca la fotografía y nombre de éstos utilizada para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas; siempre y cuando no se encuentre en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y VIII del artículo 29 de este Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Se abrogan los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, para la colocación, retiro o cubrimiento, según corresponda, de la propaganda electoral utilizada en las precampañas y campañas electorales, aprobado el dos de diciembre de dos mil nueve.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.